

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

SECRETARÍA DE CAMARA.

Continúa la suscripcion de donativos voluntarios abierta en esta Diocesis á favor de la Santa Sede.

	Reales.	Mra.
<i>Suma anterior.</i>	268.055	12.
D. Agustin Bécares, Arcipreste y párroco de San Feliz y la Calzada.		
D. Ignacio Gomez, párroco de Valtuille de Abajo.	40	
D. Andrés Gonzalez, id. de Pieros.	38	
D. Alonso Fernandez, id. de Otero de Sanabria.	20	
D. Prudencio Fernandez, Ecónomo de Espinareda de Ancares.	80	
	20	
SUMA.	268.253	12.

(Se continuará.)

Astorga 14 de Diciembre de 1864. = Dr. Joaquin Palacio, Canónigo Secretario.

Con vísperas solemnes la tarde del 10 del actual, al dia siguiente con misa tambien á grande orquesta, con una peroracion correcta, elocuente y fervorosa, en que el profesor D. Juan Miguelez á toda luz demostró que la Madre de Dios y de los hombres fué necesariamente pura é inmaculada en su Concepcion y que es y no puede menos de ser nuestra fé y nuestra esperanza, con una procesion muy ordenada y devota, donde la música del cuerpo escolar nueva mente se hizo admirar interesando toda la pobla-

cion, con estos santos cultos, impulsados por los preclosos sentimientos y por el entusiasmo religioso, que la Santísima Virgen inspira á sus patrocinados y devotos, ha celebrado nuestro Seminario Conciliar la festividad de su Patrona.

La presencia de nuestro muy querido Obispo, y el placer que revelaba su semblante al contemplar que tanto Maestros como discípulos, por su solicitud amorosa y por su devocion y esperanza en la Santísima Virgen, responden satisfactoriamente á sus pastorales esfuerzos y desvelos, dieron á la funcion el brillo especial que marca todas las de esta casa, que consideramos, sin que la gratitud y el cariño que la debemos nos obliguen, como la mas interesante de la diócesis.

Terminados los actos religiosos, el muy digno Sr. Rector y Chantre de esta Santa Iglesia, inspirado de la prudencia y tino que el estado de todos los Seminaristas tanto recomiendan, dejó que la comunidad diese expansion á sus buenos sentimientos y que la música tocase por los claustros hasta las 10 de la noche, hora en que se retiraron el Prelado, los Señores Dean, Lectoral, Penitenciario, Alcalde y otros señores Canónigos y seglares, que tubieron la honra de acompañar á S. S. I. en el refresco, debido á la finura del Sr Rector, Catedráticos, Director y Mayordomo, y en el que reinaron el delicado gusto y el tacto propios de una sociedad tan respetable y distinguida.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del registro de la propiedad.—Seccion 4.^a—

Notariado.

Ilmo. Sr.: Algunos Prelados diocesanos, movidos del plausible celo de evitar dilaciones en los expedientes matrimoniales han creido oportuno habilitar Notarios eclesiásticos para los efectos del art. 45 de la ley de 20 de Junio de 1862 sobre consentimiento paterno para contraer matrimonio, á los Párrocos y Ecónomos. Varios colegios de Notarios han acudido á S. M. pidiendo el puntual cumplimiento de esta parte de la citada ley, y considerando:

1.^o Que la disposicion del art. 45 de la misma es taxativa, refiriéndose solamente á los Notarios eclesiásticos ordinarios, lo que implicitamente envuelve la prohibicion de crear otros especiales para los casos en él expresados.

2.^o Que aun prescindiendo de esta prohibicion, nunca podrían recaer dichos nombramientos en los Párrocos y regentes parroquiales ó Ecónomos, toda vez que la ley 6.^a, tit. 44, libro 2.^o de la Novísima Recopilacion prescribe por regla general que los Notarios eclesiásticos han de ser legos, per-

mitiendo únicamente el nombramiento de un Notario ordenado *in sacris* para actuar exclusivamente en las causas criminales de los Clérigos.

3.º Que según la misma ley, la facultad de los Reverendos Arzobispos y Obispos para nombrar Notarios eclesiásticos no es indefinida, sino que está circunscrita dentro de ciertos límites en el hecho de ordenarles que fijen el número de Notarios numerarios llamados mayores, y el de los Notarios ordinarios.

Y 4.º Que es además innecesaria la referida habilitación, toda vez que el mencionado art. 45 de la ley de 20 de Junio facilita los medios para hacer constar que los hijos han pedido el consejo paterno, permitiendo lo hagan, no solo ante Notario público ó eclesiástico, sino también por comparecencia ante el juez de paz respectivo, cuyo funcionario existe en todas las poblaciones.

De conformidad con el parecer de la sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, S. M. se ha dignado resolver que las antedichas habilitaciones de los Párrocos y Ecónomos ó regentes de las parroquias queden sin efecto, y que no se realicen en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1864.
—Arrazola.—Sr. Director general interino del registro de la propiedad.

Á MARIA

EN EL MISTERIO SANTO DE SU CONCEPCION INMACULADA.

Admite, ó Virgen, de mi voz raudales,
Que por ser tuyos pueden ser cristales;
Oye, ó Madre, en mi voz cantos no suyos,
Que fecundos serán porque son tuyos.

Y sea, ó Virgen Madre,
Porque á tu asunto cuadre
Mi claro estilo, que en tu aplauso empieza
Pura fecundidad, fértil pureza.

Virgen de tu Concepcion alto consuelo,
Por ser casa del sol, signo del Cielo;
Madre que en ti comprendes al Divino,
Por ser trono del Leon, Ciclo del signo;
Benévolos influyen tus poderes,
Pues Ciclo, y signo, Madre, y Virgen eres.

Virgen en quien tu Autor logró tus glorias,
Que eres palma exaltada, y de Victorias.

Madre que mi naufragio haces bonanza
Siendo por verde Oliva mi esperanza:
Tú, Madre, y Virgen en que no te implicas,
Floreces Palma, Oliva fructificas.

Virgen, Vergel que en si Dios ha plantado,
Al aspid, y al error huerto cerrado:
Madre al favor fecunda mano abierta,
Del Cielo, y del perdón patente puerta;
Tu clausura me ampare, tu fiel puerto,
Pues eres Madre, y Virgen, Puerta y Huerto.

Virgen de quien al dia haciendo salva,
La luz apunta sin romper el alba:
Madre por quien con luz, que siglos dora,
Sombras rompiendo, al sol nos dió la aurora:
Tú Madre y Virgen sabes con grandezas
Romper errores sin rasgar purezas.

Virgen Cristal, que sin quedar deshecho,
Penetró el rayo la region del pecho:
Madre fuente, por quien gracia estendida
Llovió el Nilo en el campo de la vida;
Virgen, y Madre en ti cabe igualmente
Cristal ceñido y espaciosa fuente.

Virgen á quien el Angel puro alaba,
Porque la humildad te hizo esclava
Madre á quien con luceros el sol peina,
Porque el insigne parto te hizo Reina;
Que Virgen Madre en noble consonancia
De esclava y Reina uniste otra distancia.

Virgen, Flor, que fragancia al cielo elevas
Y entre cuantas lo son la flor te llevas:
Madre, Arbol noble del mejor Tributo,
Que sin perder la flor nos diste el Fruto:
Alábente en fragancias, y en sabores
Madre, Virgen los frutos, y las flores.

Virgen tan digna, y tal que el Poderoso,
Que es lo mas, aun fué mas, siendo tu Esposo:
O Madre tan capaz, que el númen lleno,
Que solo cabe en sí, cupo en tu seno:
Quien, aquí hay Virgen Madre que prosiga?
Pues si cabe en tí Dios, no hay mas que diga.

Tú de Madres, y Virgenes Corona,
Ilumina, perdona
(Si mis ruegos alcanzan tus favores)
Virgen mis sombras, Madre mis errores.

Un deboto.
(Del B. E. de Lugo.)

HISTORIA DE LAS PARROQUIAS.

Conclusion. (1)

Este decreto ha sido recibido en muchos concilios provinciales de Francia, (Memorias del Clero, tom. 3, col. 2) es decir, que, según el mismo, es necesario para erigir una nueva *parroquia* estar en el caso designado por la decretal *Ad audientiam de ædif. eccles.*; que los feligreses no puedan ir sin grande incomodidad á ella para recibir los Sacramentos y asistir al oficio divino; que los ancianos, por ejemplo, las mugeres embarazadas estén en peligro de faltar al servicio, los enfermos de no recibir los últimos Sacramentos, y los recién nacidos el Bautismo, principalmente cuando á esta distancia se unen los caminos intransitables en invierno, un torrente próximo á desbordarse, un arroyo sin puente, etc.

Si no hubiese, pues, mas que un acrecentamiento de pueblo, no sería causa suficiente de desmembramiento ó erección de un nuevo curato, sino el caso en que quiere el Concilio que se ponga en las *parroquias* suficiente número de sacerdotes para servirlos.

Al Obispo es á quien pertenece hacer todos los cambios: el Concilio le concede para esto la cualidad y facultades de delegado de la Silla apostólica. «*Tanquam apostolicæ sedis delegatus.*» Mas en esta cualidad, como también en la suya propia, puede cometer esta facultad á sus vicarios.

Es necesario para la erección de una *parroquia*, que el Obispo hace por sí mismo ó á petición de los habitantes: 1.º Que el pueblo sea bastante considerable. Hemos visto anteriormente por el canon *Unio*, que bastan diez personas. «*Sufficiunt decem animæ, quia decem faciunt plebem.*» (Fagnan. in cap. *Ad audientiam*, de *Ædif eccles.* n. 28 Glos, in dicit. cap. *Unio*.) Pero es evidente que si este número basta para probar la antigua existencia de una *parroquia*, se necesita mayor para la creación de una nueva.

2.º Si hay una capilla construida en un lugar cómodo, el Obispo debe tomarla mas bien que hacer construir otra iglesia, con el consentimiento de aquellos á quienes pertenezca, si la capilla no es pública.

3.º Debe informar de la comodidad ó incomodidad, y es necesario que la información compruebe las causas de la erección.

4.º Es necesario llamar á los interesados, á saber: al cura de la iglesia cuyo desmembramiento se hace, á los mayordomos de fábrica, y á la corporación municipal.

El concilio de Trento permite á los Obispos arrostrar por las oposiciones

(1) Véanse los números 631 y 32.

de los antiguos curas, si lo juzgan á propósito: mas esto no impide que los llamen siempre. «Requiritur ad erectionem novæ parochiæ ut citetur, rector matricis ecclesiæ, nam etsi erectio fieri possit etiam ipso invito, tamen non potest fieri nisi eodem citato et requisito, ut cap. Multis concilii (Cap. Félix, cap. Ses. 16, q. I. glos. fin in cap. Nulli, dist. 99.) Debeat tamen requiri nec tantum rectoris ecclesiæ sed etiam aliorum omnium quorum interest prærequiritur citatio.» (Fagnan lugar citado, n. 29.)

5.º Debe proveer á la dotacion de la iglesia futura. El modo de hacerlo es muy sencillo, dice Fagnan: «Omnia sunt plana.» cuando una persona piadosa se encarga de proveerla de su propia fortuna; mas cuando falta este recurso, añade, hé aqui como se debe proveer: Se deben tomar de la iglesia matriz rentas á proporcion de lo que se desmembra de ella, ó tomar de la totalidad lo que se necesite precisamente para la manutencion de los ministros de la nueva *parroquia*. La Congregacion ha decidido que no se podia tomar esta manutencion de las rentas de ninguna otra iglesia, mas que de la matriz, aunque fuese catedral. Que si por esta division no se encuentran fondos bastantes para atender á los ministros de la antigua y de la nueva iglesia, entonces el abad ó el señor temporal de estas *parroquias*, y en su defecto el pueblo, proveerá de ellos, y si el pueblo es pobre, será el Obispo quien los tome á su cargo en su mesa; en fin, si absolutamente esto no puede tener lugar, «si agestas omnes excusat,» entonces trabajarán los curas con sus manos, ó el Obispo les dará rentas por la via de uniones.

Se debe conservar en la iglesia matriz el honor y los derechos que le son debidos. El Papa Alejandro III, autor de la decretal *Ad audientiam*, amonesta al Obispo en estos términos: «Provideat ut competens in ea honor pro facultate loci ecclesiæ Matrici servetur.»

Barbosa establece con su *Tratado del oficio y autoridad de los curas* que para probar que una iglesia es parroquial es necesario:

- 1.º La potestad espiritual de atar y desatar en el pastor.
- 2.º Un pueblo distinguido y reconocido por límites que designen su habitacion.
- 3.º Que el cura ejerza sus funciones en su propio nombre.
- 4.º Que las ejerza solo.

La Rota quiere tambien esta prueba, que no solo administre el cura los Sacramentos á un pueblo determinado, sino que esté tambien obligado á administrarlos. (Glos. verb. *Impendat*. in *Clem. dudum*, de *Sepultur.*)

De que una iglesia sea parroquial se sigue necesariamente que ha de tener cura de almas, en vez que todo beneficio con cura de almas, no es una *parroquia*, «si non habet certum territorium.» B. E. de L.

LA FÉ CATÓLICA,

sociedad editorial de obras científico-religiosas.

ALMANAQUE CATÓLICO

para 1865.

estricto por el Excmo. Sr. D. Antolin Monescillo, Obispo de Calahorra, Don Pedro de la Hoz, Gavino Tejado, Navarro y Villoslada, Miguel Sanchez, Salamero y Martinez, Orti y Lara, Canga Arguelles, Galindo de Vera, Juseu y Castañeira, etc., etc.

PROSPECTO.

Antes de hablar á nuestros lectores de las materias contenidas en el librito que hoy anunciamos al público, debemos dar las mas cumplidas gracias á los reverendos señores Obispos y al Clero español por la eficacia con que han correspondido á nuestra invitacion y la bondad con que han patrocinado nuestro pensamiento. Nunca esperábamos nosotros, en verdad, otra cosa, y confiados en el apoyo que no dudabamos hallar en el ilustrado y celoso clero, nos decidimos á nuestra difícil y árdua empresa.

La abundancia de datos que hemos recogido con este decidido apoyo nos ha hecho modificar en parte nuestro pensamiento, muy particularmente respecto al trabajo que teníamos anunciado sobre el estado del catolicismo en España. Este trabajo que teníamos preparado desde el principio, y que estaba basado solo en los datos oficiales y en algunos particulares que habíamos podido recoger, nos pareció luego insuficiente, inexacto, y sobre todo, muy reducido, comparado con el grande objeto á que se referia. En la alternativa de publicar un estado muy reducido, y la de dar á nuestro *Almanaque* mayor estension que la que conviniera, para que fuera una obra universal por su doctrina y por su baratura, hemos optado por no insertar nuestro trabajo primitivo, esperando publicar en breve un libro especial con este solo objeto, á cuyo fin estamos recopilando todos los datos que se nos han suministrado.

Asi, pues, nuestro *Almanaque* consta de las siguientes secciones:

1.ª La parte de Santoral, más estensa que todas las que hemos visto hasta ahora, y en la que se comprenden, no solo los Santos de Castilla, co-

mo se ha venido haciendo, sino que tambien los correspondientes á los demás reinos, con indicacion de los patronos de cada pueblo y de las fiestas con que se los celebra.

2.^a La seccion astronómica, cronológica y meteorológica, hechas tambien para que sirvan en los diversos puntos de España.

3.^a La parte literaria, que pudiéramos llamar de propaganda católica, y está compuesta de artículos dogmáticos, doctrinales y de erudicion todos de gran interés y de actualidad. En esta parte insertamos una reseña de las principales fiestas de Roma, debida á una de nuestros escritores, que ha estado muchos años en la capital del orbe católico.

4.^a Calendario devoto para todos los Domingos y fiestas principales del año. Esta seccion la hemos hecho mas estensa de lo que al principio pensábamos, á escitacion ó por consejo de algunos de nuestros venerables Prelados.

Precio, 4 rs. vn., franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á D. Pablo Fores, calle de los Leones, núm. 12; á la Administracion de *El Pensamiento Español*, ó á la Administracion de *La Regeneracion*, en Madrid.

Los señores curas Párrocos quedan autorizados para hacer los pedidos que gusten, y esperamos que se sirvan prestarnos en la circulacion de la obra los mismos servicios que nos han prestado en la confeccion.

ANUNCIO.

En esta imprenta se halla de venta un excelente surtido de Misales comunes y de media cámara, Breviarios, Diurnos y otras obras religiosas.

Hay asimismo libros en blanco y rayados, papel de varias clases y tamaños, desde 2 cuartos cuadernillo hasta 12, y muchos artículos de escritorio.